Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2001, se adoptó Acuerdo resolviendo las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y aprobando definitivamente la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos, lo que se hace público para general conocimiento con publicación íntegra de su texto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de los residuos urbanos o municipales y asimilables a éstos en el término municipal de Talavera de la Reina, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las actividades de producción y gestión se realizarán de forma que se garanticen los principios establecidos para alcanzar el desarrollo sostenible de la ciudad, y de acuerdo con la estrategia comunitaria de gestión de residuos basada en la siguiente jerarquización de opciones para la gestión:

1. Prevención.
2. Reutilización.
3. Reciclado.
4. Valorización energética.
5. Eliminación en vertedero.

Artículo 2 - Tipos de residuos urbanos o municipales

1.- Según la Ley 10/98, de Residuos, los residuos urbanos o municipales son los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
Animales domésticos muertos, así como muebles y enseres.
Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

2.- A efectos de esta Ordenanza, los residuos urbanos o municipales se clasifican en:

a) Generales.
b) Especiales.

3.- Se consideran como residuos urbanos o municipales generales los que no presenten características que les confieran el carácter de especiales según el apartado siguiente, y que sean producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Domiciliarias

b) Comerciales, industriales y de servicios.
c) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas

Estos residuos serán gestionados de acuerdo a las especificaciones que se contemplan en el Capítulo 2 de esta Ordenanza.

4.- Tendrán la consideración de residuos especiales los residuos urbanos o municipales o asimilables a urbanos que no presenten características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, y que dada su cantidad, volumen, peso, o contenido en humedad, dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación por el Ayuntamiento. Para organizar la gestión de los residuos especiales se tendrá en cuenta su origen domiciliario o industrial, y se realizará según lo dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ordenanza. Se prestará especial atención a la gestión de los siguientes residuos:

a) Alimentos y productos caducados o deteriorados.
b) Muebles y enseres.
c) Animales domésticos de compañía muertos y/o parte de éstos.
d) Restos de jardinería.
e) Neumáticos
f) Tierras y escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.
g) Aceites vegetales usados
h) Pilas y acumuladores
i) Residuos sanitarios.

También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por la Alcaldía en forma motivada, a propuesta por el servicio municipal de Medio Ambiente, que interpretará las dudas en cuanto a residuos y circunstancias no definidas.

Artículo 3 - Exclusiones

Quedan **expresamente excluidos** de los servicios de recogida municipal de basuras los siguientes materiales residuales:
a) Residuos peligrosos.
b) Residuos radiactivos.
c) Los animales no domésticos muertos
d) Los decomisos de mataderos
e) Las cenizas y escorias generadas por fábricas, talleres, etc.
f) Las cenizas producidas en instalaciones de calefacción central de los edificios.
g) Cualquier otro material residual similar a los señalados en los apartados precedentes, y en cualquier caso los que en circunstancias especiales y en forma motivada determine la Alcaldía mediante resolución.

Artículo 4 - Definiciones generales.

A los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

1.- **Gestión de residuos**: el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.- **Prevención**: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

3.- **Eliminación**: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

4.- **Valorización**: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

5.- **Recogida selectiva**: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

6.- **Reutilización**: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

7.- **Reciclado**: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

8.- **Almacenamiento**: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentaria mente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

9.- Tienen la categoría de **usuarios** a los efectos de esta ordenanza:
- Las personas físicas con domicilio en el término municipal de Talavera de la Reina.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de explotación, sea profesional, comercial o industrial en el término municipal de Talavera de la Reina.

Artículo 5 - Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1.- Son derechos de los ciudadanos:
a) Exigir la adecuada gestión de residuos urbanos o municipales.
b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, el material destinado a la gestión de residuos urbanos o municipales.
c) Ser informado, dirigir solicitudes, reclamaciones o sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que suscite la prestación de este servicio.
d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones realizadas.

2.- Son deberes de los ciudadanos:
a) La utilización del Servicio de Recogida de Basuras.
b) Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana.
c) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

d) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
e) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
f) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
g) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
h) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones o multas a que se refiere el punto anterior.

Artículo 6 - Residuos abandonados

Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en los terrenos y zonas de titularidad pública, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer de acuerdo con lo establecido por la ordenación vigente, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 7 - Ejercicio de acciones legales

Ante la presunta responsabilidad civil o penal causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 8 - Propiedad municipal

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde su entrega por el poseedor, quedando este exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Igualmente, previa autorización del Ayuntamiento, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior eliminación o tratamiento.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados residuos por parte de empresas autorizadas a tal efecto, la Alcaldía, a propuesta del servicio municipal de Medio Ambiente, determinará en cada caso y con carácter previo a la adjudicación, a quién corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 9 - Prevención

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto evitar la generación de residuos, de acuerdo con lo establecido al respecto por la normativa de la Unión Europea y legislación española de aplicación.

Artículo 10 - Reutilización, recuperación y reciclaje

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización, valoración, reducción y reciclaje de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por la legislación de aplicación.

Artículo 11 - Tasas

El Ayuntamiento aplicará el principio de "quien contamina paga" y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que los costes de la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Artículo 12 - Responsabilidad

1.- Los productores y poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos, o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

CAPÍTULO 2 - RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES GENERALES

SECCIÓN 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13 - Aplicación

Es competencia municipal la gestión de toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos municipales generales. A los efectos de esta ordenanza se consideran como residuos urbanos o municipales generales los especificados en el artículo 2.3.

Artículo 14 - Obligaciones de los usuarios

1. Dado el interés sanitario del Servicio de Recogida de Basuras, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que, el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en la tasa de basura en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de las viviendas o locales que en ella existan.

2.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico o similares. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

3.- Los ciudadanos están obligados a respetar el espacio reservado para los contenedores.

4.- Las bolsas deberán estar cerradas, de modo que no se produzcan vertidos en su manipulación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, debiendo limpiar el espacio urbano que se haya ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan. En caso de incumplimiento, el infractor está obligado a satisfacer el coste de los trabajos de limpieza.

Artículo 15 - Prohibiciones a los usuarios

1.- Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, salvo en el caso de que en la bolsa se haya depositado alguna sustancia absorbente, como serrín, yeso en polvo, escayola en polvo, sepiolita, etc.

2.- No se autoriza el depósito de residuos a granel o en envases que no garanticen que se evite su derrame durante su manipulación o una vez depositados en el contenedor.

3.- Se prohíbe el abandono, vertido, quema o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados especificados en los artículos 19 y 20.

4.- No se permite la manipulación de los residuos en la vía pública.

5.- Queda prohibido el depósito de papel y cartón de forma no separativa.

6.- Se prohíbe el depósito de envases de vidrio junto con los demás residuos.

7.- Queda prohibido depositar residuos en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

8.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificios o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o de folletos publicitarios o de otra índole.

9.- Se prohíbe estacionar vehículos en las zonas reservadas para los contenedores o ante ellos.
10.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo definido en esta Ordenanza en los registros públicos de la red de alcantarillado.

11.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los residuos sólidos urbanos a la red de saneamiento de aguas residuales.

Artículo 16 - Prestación de servicios

1.- El servicio de recogida, tratamiento y valorización de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento, o por terceros debidamente autorizados. Consiguientemente se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

2.- Los servicios de recogida de residuos domiciliarios se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 2.2 y será un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

3.- La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:
a) Traslado de los elementos de contención de los residuos ubicados en la vía pública y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
b) Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a los puntos originarios.
c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de las operaciones antes citadas.
d) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en los puntos de tratamiento/eliminación o las estaciones de transferencia.
e) Limpieza de los contenedores de uso publico.
f) Recogida selectiva de residuos urbanos para posibilitar su reciclado y otras formas de valorización de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

4.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo, en cuyo caso el usuario lo solicitará a los servicios municipales, debiendo abonar las tasas que correspondan en cada caso concreto.

SECCIÓN 2 - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES GENERALES.

Artículo 17 - Forma de presentación de los residuos

1.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico cerrada, se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor normalizado o en la forma que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal de Medio Ambiente.

2.- El Ayuntamiento se encargará de establecer:

a) El modelo de contenedor

b) El número y tipo de unidades en cada zona de viviendas, locales comerciales, mercados, galerías privadas de alimentación, industrias, etc.

c) La ubicación de los contenedores

3.- Existirán dos tipos de uso de los contenedores:

a) Uso público: los contenedores con las siguientes características:

Ubicación: en la vía pública próximos a las viviendas o industrias en las que se generen residuos urbanos, o en su interior.

Función: depósito de residuos procedentes de domicilios particulares o de actividades que no posean su propio contenedor.

a) Uso privado: los contenedores con las siguientes características:

Ubicación: en el interior de locales destinados a actividades económicas, así como en edificios de viviendas que dispongan de cuarto de basura.

Función: depósito de residuos procedentes de actividades económicas o edificios de viviendas titulares del contenedor.

4.- Los contenedores para residuos sólo podrán ser manipulados por personas del servicio de recogida, por los servicios de inspección municipal o personas autorizadas por éstas.

Artículo 18 - Solicitud de contenedores

1.- Se podrá solicitar un contenedor gratuito de uso público para el depósito de residuos urbanos en las siguientes circunstancias:

* Construcción de nuevas viviendas
* Aumento de actividades en una zona industrial
* Reposición por estado de deterioro grave de un contenedor que no pueda ser reparado
* Reposición por desaparición del contenedor.
* Insuficiencia del número de contenedores en relación al volumen de residuos urbanos producidos

2.- Se podrá solicitar un contenedor gratuito de uso privado para el depósito de residuos urbanos en las siguientes circunstancias:

* Creación de actividades de servicios nuevas, en cuyo caso se deberá presentar fotocopia de alta en el impuesto sobre recogida de basuras.
* Reposición por estado de deterioro grave de un contenedor que no pueda ser reparado.
* Reposición por desaparición del contenedor
* Insuficiencia del número de contenedores en relación al volumen de residuos urbanos producidos

3.- Los contenedores se adjudicarán en función de su disponibilidad por el Servicio de Medio Ambiente.

4.- Para determinar la necesidad de adjudicación de un nuevo contenedor el Ayuntamiento llevará a cabo la inspección oportuna, valorando el estado y el tiempo de uso del contenedor en caso de que esté deteriorado, o la cantidad y tipo de residuos generados. El productor de residuos podrá adquirir por su cuenta los contenedores necesarios que deberán tener las características especificadas por el Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 19 - Normas de utilización de los contenedores de uso público

1.- Emplazamiento

a) El Ayuntamiento podrá establecer con carácter permanente o transitorio los emplazamientos de los contenedores. Estos emplazamientos serán convenientemente asignados por los servicios municipales, de forma que se garantice que ningún usuario del Servicio tenga que desplazarse para el depósito de sus residuos más de cien metros desde el acceso a la vía pública de su vivienda o local. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la autoridad municipal.
b) De conformidad con aquello que señala el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para el emplazamiento de los contenedores.
c) En las colonias, poblados, urbanizaciones, o similares, con calles interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, los contenedores se ubicarán en el punto más próximo donde puedan acceder dichos vehículos.
d) Se prohíbe desplazar los contenedores destinados al depósito de residuos de los lugares que se designen por el Ayuntamiento.

2.- Horario

a) El servicio municipal de recogida se prestará durante todos los días del año, excepto el 24 y el 31 de diciembre. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y en la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
b) Con carácter general, la prestación del Servicio de Recogida de Basuras se realizará en horario nocturno. En este caso, el depósito de residuos en los contenedores instalados a este efecto será a partir de las 20:00 horas y hasta las 23:00 horas, momento en el que dará comienzo el servicio de recogida de basuras.
c) En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación oficial, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos, guardándolos adecuadamente en su domicilio y no entregándolos hasta que se normalice el servicio de recogida o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

3.- Conservación y limpieza

Las operaciones de conservación y limpieza, que, en su caso, exijan los recipientes normalizados de uso público serán responsabilidad de Ayuntamiento.

Artículo 20 - Normas de utilización de los contenedores de uso privado

1.- Tenencia y uso.

Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, podrán disponer opcionalmente de contenedores de uso privado. Será obligatoria la tenencia y uso de contenedores de uso privado para aquellos establecimientos usuarios del servicio municipal cuyos residuos, a criterio del Ayuntamiento, sean eminentemente de naturaleza orgánica o susceptibles de generar malos olores, y particularmente en el caso de las siguientes actividades:

- Restaurantes.
- Pescaderías.
- Salas de despiece y carnicerías.
- Industrias alimentarias.
- Grandes superficies comerciales dedicadas principalmente a productos alimentarios.

2.- Ubicación y horario

Los recipientes propiedad de establecimientos de servicios deberán permanecer en el interior del local hasta la hora de cierre, y deben ser retirados a la hora de apertura del establecimiento el día siguiente. En el caso de establecimientos con horario nocturno que posean su propio contenedor, éste se sacará a la vía pública a partir de las 20:00 horas, y será retirado de la misma antes de las 9:00 horas.

3.- Limpieza y conservación

Estos contenedores deberán permanecer en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, de lo que se encargará el titular del establecimiento o persona en quien delegue, excepto para los que pertenecen a edificios de viviendas con cuarto de basura, cuya limpieza y conservación se efectuará por el Ayuntamiento.

Artículo 21 - Volúmenes extraordinarios

Si una entidad pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos en volumen o peso superiores a la capacidad de los contenedores de uso público destinados a la zona de ubicación, o de uso privado cuyo titular sea dicha actividad, y no de forma frecuente, no podrán presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Alcaldía para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio municipal de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio.

Artículo 22 - Escorias y cenizas

1.- Las escorias y cenizas de los generadores individuales de calor doméstico de domicilios particulares podrán ser retirados por el Ayuntamiento.

2.- No se aceptará la recogida de escorias si éstas no se han enfriado previamente.

CAPÍTULO 3 - RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES ESPECIALES

SECCIÓN 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 - Ámbito de aplicación

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales especificados en el artículo 2.4 de esta Ordenanza.

Artículo 24 - Prestación del servicio

1.- Los diversos servicios de recogida y transporte de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario, excepto cuando se dispongan especificaciones concretas en los artículos siguientes, pudiendo ser transportados con sus medios por los propios productores hasta los centros de tratamiento o eliminación, o retirados directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados según determine la autoridad municipal.

2.- La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos o vaciado de los elementos de contención desde la vía pública a los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de tratamiento o eliminación.

3.- La prestación municipal del servicio de recogida de residuos especiales, requerirá la previa petición del interesado, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procede será autorizada por el Concejal-Delegado, indicándose al peticionario el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

4.- Como norma general, la carga de residuos especiales sobre el vehículo de recogida se hará en la vía pública. En caso de actividades que posean sus propios lugares de almacenamiento y depósito de residuos en sus instalaciones, dicha carga se efectuará en el interior del recinto, para lo que el productor de residuos seguirá las indicaciones del servicio de recogida.

5.- Los servicios municipales no aceptarán residuos especiales que, por su cantidad, naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

6.- Cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 25 - Obligaciones de los usuarios

1.- Los propietarios y gestores de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en esta Ordenanza y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

2.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan o transporten residuos especiales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, composición, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
3.- El transporte de estos residuos, se hará en los vehículos y con los recipientes adecuados para evitar el vertido accidental de los mismos y los posibles riesgos derivados de su transporte.

Artículo 26 - Tratamientos previos

1.- Los productores, poseedores y transportistas de residuos especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos se realice de acuerdo a las disposiciones legislativas vigentes y a esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

Artículo 27 - Registro

En los casos que se establezcan por la Alcaldía en forma motivada, a propuesta por el servicio municipal de Medio Ambiente, los productores o poseedores de residuos especiales de actividades económicas llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación y aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada. Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

Artículo 28 - Almacenamiento y depósito en interior de recintos

En los casos de almacenamiento y depósito de residuos situados en el interior de recintos de propiedad privados, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética.

La Alcaldía, a propuesta en forma motivada del servicio municipal de Medio Ambiente, establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 29 - Autorización de vertido

1.- En el caso de vertido en las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos de origen domiciliario que no superen el volumen de un metro cúbico o un peso de 500 Kg, no se requerirá autorización expresa, si bien se deberán facilitar en el control de acceso a las instalaciones de tratamiento o vertido los siguientes datos:

1.- Nombre y domicilio
2.- NIF o CIF
3.- Matrícula del vehículo que transporta los residuos
4.- Naturaleza del residuo a verter.

En los supuestos de vertido que superen las cantidades expresadas, los titulares deberán solicitar autorización previa en la que se especificarán los datos que se enumeran en el párrafo anterior.

2.- En el caso de residuos de origen no domiciliario, los titulares deberán solicitar al Ayuntamiento autorización de vertido en las instalaciones de tratamiento o eliminación, aportando los siguientes datos:

1.- Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
2.- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
3.- Producción de residuos expresada en unidades usuales.
4.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características fisicoquímicas de éstos, previas a cualquier tratamiento.
5.- Todos aquellos datos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos sólidos industriales.
6.- Frecuencia estimada de vertido.

3.- Las autorizaciones serán expedidas por resolución de la Alcaldía previa propuesta del servicio de Medio Ambiente. Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de la solicitud, se entenderá concedida la autorización.

SECCIÓN 2 - ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 30 - Artículos caducados

1.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados en cantidades o volumen que supere lo especificado en el artículo 21 podrán entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando éste la que estime necesaria.

2.- En el caso específico de los fármacos caducados, para evitar su inclusión junto al resto de residuos, el Ayuntamiento podrá establecer una recogida a través de las farmacias o por cualquier otro método de recogida selectiva.

SECCIÓN 3 - MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 31 - Muebles y enseres inservibles

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública, solares o terrenos tanto públicos como privados.

SECCIÓN 4 - ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

Artículo 32 - Definición

Según la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre, entendiéndose como tales los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

Artículo 33 - Servicio municipal

1.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos o de compañía muertos podrán hacerlo con sus propios medios, trasladándolos a las instalaciones de tratamiento o eliminación.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 34 - Prohibición

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública sin autorización expresa.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 35 - Obligaciones de los propietarios

La eliminación de animales domésticos o de compañía muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en leyes, reglamentos, ordenanzas, u otras normas sobre tenencia de animales.

SECCIÓN 5 - RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo 36 - Generalidades

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recolectar por sus propios medios los restos de jardinería, estando absolutamente prohibida la quema de los mismos. Éstos no podrán colocarse sobre la vía pública a granel o en bolsas, sino que deberán depositarse en contenedores normalizados, respetando la estética del entorno.

2.- En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones públicas o sociales que se consideren idóneas a este fin.

Artículo 37 - Entrega de restos de jardinería

1.- Los productores de residuos procedentes de elementos vegetales podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:
- Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a cien litros o 30 Kg de peso: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras. Deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan perder parte de su contenido. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 Kg de peso.
- Para volúmenes o pesos superiores se podrá:
    * Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero o centro de transformación autorizado.
    * Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2.- Queda terminantemente prohibido depositar estos residuos en los contenedores normalizados para residuos domiciliarios, excepto en el primer supuesto.

SECCIÓN 6 - TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 38 - Definiciones

1.- A efectos de esta Ordenanza, tendrán consideración de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria:
- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras menores y reparación domiciliaria.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y que en circunstancias especiales determine la alcaldía.

- Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros, y aquellos que en su composición tengan materiales peligrosos o estén mezclados con ellos.

2.- Se consideran obras menores de construcción y reparación domiciliaria aquellas que no necesiten proyecto técnico para su realización o que no afecten a la estructura del edificio.
3.- La gestión de escombros no incluidos en el ámbito competencial de ésta Ordenanza será efectuada por el Organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 39 - Aplicación

Se regulan las siguientes operaciones:
- La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el artículo anterior.
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 40 - Producción, transporte y descarga

La concesión de licencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria llevará aparejada la autorización para:
- Producir tierras y escombros.
- Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en los lugares autorizados designados por el Ayuntamiento.

Artículo 41 - Intervención del Ayuntamiento

La intervención del Ayuntamiento tendrá por objetivo evitar que, como consecuencia de las actividades expresadas en el artículo anterior, se produzca:
- su depósito o amontonamiento incontrolado o realizado de forma inadecuada.
- su depósito en lugares no autorizados.
- la ocupación indebida de terrenos o bienes del dominio público
- el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

Artículo 42 - Entrega de escombros

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:
- Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.
- Para volúmenes inferiores a un metro cúbico: embolsados en sacos, y depositados en el Punto Limpio.
- Para volúmenes superiores a un metro cúbico, y en los casos anteriores opcionalmente, se podrá:
    * Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
    * Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos domiciliarios, excepto en el primer supuesto.

Artículo 43 - Vertederos para tierras y escombros

Los depósitos de escombros serán los que establezca el Ayuntamiento, bien en terrenos de propiedad municipal, o en terrenos particulares, previa autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento, utilizándose preferentemente espacios que sean susceptibles de ser rellenados, cubriéndose hasta la cota o rasante que resulte adecuada para los fines urbanísticos o agrícolas.

Artículo 44 - Obras en la vía pública

Los responsables de obras en la vía pública deberán dejar en el interior del recinto de las mismas los escombros y tierras que se originen. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 45 - Prohibiciones

1.- Con carácter general, en lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente destinados para tal finalidad.
- El vertido en terrenos de propiedad particular sin autorización expresa del Ayuntamiento, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implica un riesgo ambiental.
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos públicos o privados.

2.- En estos depósitos específicos para tierras y escombros, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.

3.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra, cuando la cantidad sea superior a los veinticinco litros.

4.- Se prohíbe depositar en la vía pública por un tiempo superior a una jornada laboral toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Solo podrán permanecer en la vía pública si estuviesen depositados en contenedores y con las condiciones que para estos se especifica en la presente Ordenanza.

5.- Queda prohibido depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas, márgenes de caminos y carreteras o vías pecuarias.

Artículo 46 - Contenedores para obras

A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

Artículo 47 - Autorización municipal

1.- La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.
2.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia. Si no se dispone de la autorización del titular no se podrá efectuar ningún depósito de residuos en el contenedor.

Artículo 48 - Requisitos de los contenedores

1.- Los contenedores deberán estar identificados con una chapa metálica, suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberá tener una franja reflectante de 40 X 10 centímetros, en cada uno de los lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

2.- Los contenedores para obras deberán de estar pintados con colores que destaquen y faciliten su visibilidad.

3.- En los ángulos superiores, los contenedores para obras deberán disponer de los elementos salientes de fijación que permitan la colocación de luces de señalización en aquellos casos que fuese necesario.

Artículo 49 - Normas de colocación

1.- Los contenedores se ubicarán, de ser posible, en el interior de la zona vallada de las obras, en cuyo caso no se generará declaración al Ayuntamiento.

2.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos con estas normas de colocación.

3.- Preferentemente, se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a 20 cm del bordillo, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a estos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha cuando el espacio que quede libre sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en calles de anchura inferior a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 50 - Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por la acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo y avisar a la Empresa propietaria para que sustituya o retire el contenedor cuando esté lleno.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros, etc. Estará el titular obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4.- El material depositado en los contenedores, no podrá exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad.

5.- No se podrán verter escombros o materias que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra circunstancia puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos o peligrosos para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

6.- Para una misma obra no se limitará el número de contenedores. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

7.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

8.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de la tierra o escombros, imputándose a los responsables o titulares de las obras, los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios o promotores de obras y trabajos que hayan originado la eliminación de estos residuos.

9.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la ocupación de la vía pública por la colocación de los contenedores para obras en la misma.

10.- Para la colocación de los contenedores de obras, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de un aval bancario, por la cuantía correspondiente a los costos de los servicios subsidiarios de limpieza o retirada que previsiblemente corresponda efectuar, así como de los posibles daños al pavimento.

Artículo 51 - Normas de retirada

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, será necesario la realización o instalación de señales reflectantes, según la legislación vigente.

2.- La empresa propietaria deberá retirar los contenedores cuando estén llenos, ya sea a petición del arrendatario del contenedor o a requerimiento de la administración municipal por causa justificada. Caso de incumplimiento se sancionará a la Empresa propietaria de los mismos según la presente Ordenanza.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente al departamento competente del Ayuntamiento, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar del hecho, y cualesquiera otras circunstancias de interés.

Artículo 52 - Tiempo de ocupación

1.- El tiempo de ocupación de un contenedor no rebasará nunca el período solicitado, salvo que antes de cumplirse el plazo concedido y previa justificación de motivos, se solicite una ampliación, en cuyo caso se le aplicarán las Tasas que correspondan.

2.- Los contenedores para obras se deberán retirar de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos y en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya expirado el término de la concesión de la licencia.
b) En cualquier momento en requerimiento de la autoridad competente.
c) Para su vaciado una vez llenos y dentro del mismo día que se hayan llenado.

3.- Sobrepasado el término de 24 horas que se señala en el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública tendrán el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio del cargo por el costo del correspondiente servicio prestado, ni de las sanciones que correspondan.

Artículo 53 - Concesión

1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

- Solicitud al Ayuntamiento por parte del usuario para establecer contenedores en la vía pública, presentando la licencia de obras para la cual se solicita el contenedor de escombros.
- Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes a la calzada, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de obras o trabajos que impliquen uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2.- La Alcaldía, a propuesta en forma motivada de los servicios municipales competentes, podrá asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de esta Ordenanza.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente Ordenanza.

4.- La concesión será efectuada por resolución de la Alcaldía previa propuesta de los servicios municipales competentes. Transcurridos dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de la solicitud sin que se haya dictado resolución, se entenderá no concedida la autorización.

SECCIÓN 7 - NEUMÁTICOS

Artículo 54 - Recogida y transporte

Se prohíbe depositar neumáticos procedentes de cualquier medio de transporte en los contenedores destinados a la recogida de residuos o proceder a su incineración. Los productores de este tipo de residuos están obligados a recogerlos

y transportarlos por sus propios medios a la instalación de eliminación, transformación o almacenamiento que disponga el Ayuntamiento o a otras que estén autorizadas legalmente.

SECCIÓN 8 - ACEITE VEGETAL USADO

Artículo 55 - Recogida y transporte

1.- Los establecimientos hosteleros que generen aceite vegetal usado podrán solicitar su recogida a empresas autorizadas, que proporcionarán los envases necesarios para su almacenamiento y los retirarán periódicamente.

2.- El Ayuntamiento podrá facilitar a las empresas de recogida los datos de los establecimientos hosteleros de Talavera de la Reina. A su vez estas empresas facilitarán los datos relativos a los lugares y cantidades recogidas.

3.- Como norma general se prohíbe el vertido de aceite usado, incluyendo la red de alcantarillado, directamente a los contenedores o a cualquier otro sitio.

SECCIÓN 9 - PILAS Y ACUMULADORES

Artículo 56 - Obligaciones

1.- Los ciudadanos deberán depositar sus pilas y acumuladores usados en los contenedores específicos de recogida o en las instalaciones que determine el Ayuntamiento. Las pilas que no contengan en su composición elementos peligrosos se podrán depositar en los contenedores convencionales.

2.- No se permite depositar mezcladas las pilas botón con el resto, para lo cual el Ayuntamiento dotará de número suficiente de contenedores.

SECCIÓN 10 - RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 57- Definición

Tienen la consideración de residuos sanitarios los materiales residuales que se generen en cualquier instalación o establecimiento en el que de forma temporal o permanente se desarrollen actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario, cualquiera que sea su estado, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido. Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de Abril. Los residuos sanitarios considerados como peligrosos y radiactivos se gestionarán de acuerdo a la legislación específica.

Artículo 58 - Generalidades

Los poseedores de residuos biosanitarios asimilables a urbanos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento o a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, en las condiciones que determina la presente Ordenanza. En el caso de optar por la gestión municipal, los residuos se depositarán, con las limitaciones generales que establece esta Ordenanza, en los contenedores de residuos. Una vez entregados, los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que se haya observado lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 59 - Centros productores

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente separados y gestionados.

Artículo 60 - Responsabilidad

Si la entrega de residuos sanitarios se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño

CAPÍTULO 4 - RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 61 - Recogida selectiva

1.- A efectos del presente Capítulo, se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente entre los residuos urbanos o municipales.

2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados. Las autorizaciones serán expedidas por resolución de la Alcaldía previa propuesta del servicio de Medio Ambiente, que determinará las condiciones de la autorización.

3.- Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública a la espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto en los casos que disponga autorización expresa otorgada por la Alcaldía.

4.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos deberán prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

5.- Los titulares de actividades económicas vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior.

Artículo 62 - Órgano competente

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Éstos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 63 - Servicios de recogida selectiva

1.- El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:
- Muebles, enseres y trastos viejos.
- Vidrios.
- Papel y cartón.
- Ropa, trapos y fibras en general.
- Pilas, acumuladores eléctricos y otros productos tóxicos o peligrosos para el hogar..
- Envases de diferentes materiales.
- Restos de materia orgánica.
- Metales.

- Aceites vegetales.
- Cualquier otro elemento que considere oportuno recuperar o reciclar.

3.- La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos, se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:
- Contenedores específicos (papel y cartón, envases ligeros, vidrio, materia orgánica y ropa usada).
- Separación domiciliaria (envases, vidrio, papel y cartón, materia orgánica).
- Puntos limpios (voluminosos, inertes, especiales y aceites).
- Entrega en los puntos de expedición (medicamentos, radiografías, eléctricos y electrónicos).

Artículo 64 - Instalaciones y contenedores para recogida selectiva

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Las instalaciones habilitadas para la recogida selectiva contarán con varios contenedores específicos para el depósito de los componentes separados de los residuos.

2.- Se prohíbe depositar en los contenedores selectivos residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

3.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

4.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores sin autorización municipal.

Artículo 65 - Potenciación de la recogida selectiva.

El Ayuntamiento potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplan la recogida selectiva y que finalmente contribuyen a:
- Reducir el coste ambiental de la gestión de residuos.
- Ahorrar materias primas.
- Ahorrar energía.

Artículo 66 - Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO 5 - INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 67 - Cuartos de basuras

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras con las dimensiones especificadas en este Capítulo, destinado al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Se exceptúan de esta obligación los edificios de menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados.

2.- En los edificios de viviendas, el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida al mismo o por el garaje a la calle. Asimismo deberá estar dotado de:

- Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de 2 metros con azulejo o mortero de cemento.
- Ventilación natural o forzada que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en las que resulte obligado conforme al apartado 1, se habilitará un cuarto para basuras si las condiciones de prestación del servicio de recogida de basura lo exigieran, lo que será especificado en forma motivada por el servicio municipal de Medio Ambiente.

4.- El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

5.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- Ventilación forzada.

6.- En los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y comercialización de productos de alimentación, los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- Ubicación en el muelle de carga.
- Puertas de tres metros de ancho con acceso directo a la vía pública.

7.- Deberá instalarse un extintor de incendios junto a la puerta del cuarto de basuras.

8.- Los titulares de los edificios o establecimientos que posean cuartos de basura se encargarán de designar a una persona encargada de sacar los contenedores a la vía pública a partir de las 20:00 horas, y serán retirados de la misma antes de las 9:00 horas.

Artículo 68 - Dimensiones

La dimensión de los cuartos de basura será:

- En las viviendas, de 0,7 metros cuadrados por cada tres viviendas, con un mínimo de dos metros cuadrados y con altura mínima de 2,20 metros.
- En edificios comerciales, hosteleros e industrias como mínimo cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En mercados de 0,6 a 0,9 metros cuadrados por puesto, con un mínimo de seis metros cuadrados.
- En centros comerciales, como mínimo de cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En centros sanitarios, como mínimo cuatro metros cuadrados y ventilación forzada.

CAPÍTULO 6 - TRATAMIENTO/ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 69 - Incineración

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras será de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que regulen su puesta en marcha y funcionamiento.

Artículo 70 - Vertederos controlados

1.- Los depósitos o vertederos para el enterramiento de residuos sólidos urbanos son de competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto determinen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 71 - Revisiones

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, como medida preventiva y cautelar, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 72 - Prohibiciones

1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquéllos que hayan sido motivo de autorización.

2. Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuos sólido, aunque esté triturado. Asimismo queda prohibido el vertido en la red pública de alcantarillado de cualquier tipo de residuo pastoso o líquido, procedente de triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

CAPÍTULO 7 - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 73 - Tipificación de infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

Artículo 74 - Calificación de la infracción

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 75 - Infracciones Leves

Se consideran infracciones leves:

1) Depositar en el contenedor residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
2) Depositar residuos a granel o en envases que no garanticen que se evite su derrame durante su manipulación o una vez depositados en el contenedor.
3) Manipular los residuos en la vía pública.
4) Depositar papel y cartón de forma no separativa.
5) Depositar envases de vidrio de forma no separativa en la basura.
6) Arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificios o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o de folletos publicitarios o de otra índole.
7) Ensuciar la vía pública como consecuencia del depósito incorrecto de residuos en los contenedores.
8) Desplazar los contenedores destinados al depósito de residuos de los lugares que se designen por el Ayuntamiento.
9) Depositar residuos en los contenedores los días en que no haya servicio de recogida.
10) Depositar residuos urbanos o municipales de domicilios particulares o actividades en los contenedores instalados a este efecto antes de las 20:00 horas y después de las 23:00 horas.
11) No mantener en las debidas condiciones higiénico-sanitarias los contenedores de uso privado.
12) Depositar residuos especiales sin solicitud previa y, cuando proceda, autorización del Ayuntamiento.
13) Depositar en la vía pública por un tiempo superior a una jornada laboral toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.
14) Depositar tierras o escombros en volumen superior a un metro cúbico directamente en la vía pública o en terrenos no autorizados.
15) No respetar las disposiciones de esta Ordenanza relativas a la colocación, ocupación, mantenimiento y retirada de los contenedores de obras, o colocarlos en la vía pública sin la correspondiente autorización.
16) Depositar neumáticos en los contenedores.
17) No cumplir las condiciones que se especifican en el Capítulo 5 respecto a las instalaciones fijas para recogida de residuos.
18) No estar dado de alta en la tasa de basura.
19) Cualquier inobservancia a las normas establecidas en esta Ordenanza no calificadas expresamente como infracción grave o muy grave.

Artículo 76 - Infracciones Graves

Se consideran infracciones graves:

1) Abandonar, verter, quemar o eliminar incontroladamente residuos urbanos o municipales en todo el término municipal sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2) Mezclar residuos de forma que se dificulte su gestión.
3) Depositar residuos en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.
4) Estacionar vehículos en las zonas reservadas para los contenedores o ante ellos.
5) Evacuar residuos definidos en esta Ordenanza en los registros públicos de la red de alcantarillado, aunque estén triturados.
6) No disponer de contenedores de uso privado en aquellos establecimientos usuarios del servicio municipal establecidos en esta Ordenanza o determinados expresamente por el Ayuntamiento.
7) No mantener en el interior de los locales industriales o de servicios los contenedores de uso privado hasta la hora de cierre, excepto los establecimientos con horario nocturno que posean su propio contenedor, que se sacará a la vía pública a partir de las 20:00 horas, y será retirado de la misma antes de las 9:00 horas o una vez que haya sido vaciado por el Servicio de Recogida.

8) Dejar en la vía pública los contenedores de uso privado de edificios de viviendas que posean cuartos de basura desde las 9:00 hasta las 20:00 horas.
9) Depositar escorias y cenizas de instalaciones de calefacción central de edificios o generadas por instalaciones industriales en los contenedores.
10) Incumplir las especificaciones del Ayuntamiento en los casos de productores de residuos especiales que deban ser gestionados por ellos mismos.
11) Transportar residuos sin autorización, o no tomar precauciones necesarios en vehículos o en recipientes para evitar el vertido accidental de los mismos.
12) No adoptar las medidas necesarias para reducir al máximo el volumen, asegurar el transporte de forma que se eviten riesgos para las personas o para el medio ambiente, eliminar o reducir las características de peligrosidad que puedan contener , y depositar en la forma o lugar inadecuados los residuos especiales.
13) No llevar un registro de los residuos especiales generados en los casos que determine el Ayuntamiento o no facilitar el mismo cuando sea requerido.
14) Almacenar y depositar residuos en el interior de recintos de propiedad privados sin las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética.
15) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier obra, cuando la cantidad sea superior a los veinticinco litros.
16) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios residuos de jardinería en cantidad superior a 100 litros o 30 Kg de peso, o restos de poda con longitud superior a un metro
17) Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas, márgenes de caminos y carreteras o vías pecuarias.
18) Mezclar las pilas botón con el resto de pilas o de residuos.
19) Gestionar cualquier tipo de residuos especiales sin la correspondiente autorización.
20) Depositar en los contenedores selectivos residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
21) No disponer de cuartos de basura en los casos que sea preceptivo.
22) No cumplir las especificaciones complementarias que establezca el Ayuntamiento para la gestión de cualquier tipo de residuo de los especificados en esta Ordenanza.
23) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 77 - Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves:
1) Tratamiento o eliminación de cualquier tipo de residuo por terceros sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
2) Depositar escorias y cenizas no enfriadas en los contenedores.
3) Depositar tierras o escombros en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal expresa, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
4) La reincidencia en infracciones graves

Artículo 78 - Tipo de sanciones

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurran normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 79 - Graduación de las sanciones

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuanta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo en los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 80 - Cuantía de las sanciones

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

1.- Infracciones leves:
- con multa de 2.000 a 50.000 pesetas.

2.- Infracciones graves:
- con multa de 50.001 a 100.000 pesetas.
- Retirada de licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses
- Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.

3.- Infracciones muy graves:
- con multa de 100.001 a 150.000 pesetas.
- retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses
- clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Artículo 81- Del procedimiento sancionador.

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los arts. 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9 de Agosto de 1993).

Artículo 82 - Primacía del orden jurisdiccional penal.

1.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 83 - De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:
A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
B) Las infracciones graves, a los dos años.
C) Las infracciones leves a los seis meses.

2.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:
A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 84 - Del órgano competente para sancionar.

1.- La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

2.- En materia de infracciones y sanciones de competencia autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en los art. 12 y 13 de la Ley 38/72, y el Título VII del Real Decreto 833/75.

Artículo 85 - Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

2.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 86 - Propuesta de resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.
Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 87 - Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:
a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.
b) Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 88 - Intervención.

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 89 -Denuncias.

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90 - Comprobación e inspección.

1.- Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2.- La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3.- En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 91 - Registro.

1.- Dependiendo del servicio municipal de Medio Ambiente, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
c) Datos del denunciante, en su caso.
d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.
e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2.- Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten de aplicación.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

TERCERA

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas aquellas actividades económicas que no cumplan los preceptos de esta Ordenanza tendrán un plazo de tres años que contarán desde su entrada en vigor para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, salvo imposibilidad física debidamente justificada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en los términos previstos por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local